



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2019-398/DF*

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remantes ni del crédito para otro proceso.

Bucaramanga, 13 de diciembre de 2021.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la constancia secretarial que antecede, la solicitud de terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** elevada por **HUMBERTO DE JESUS CASTRO GOMEZ** a través de apoderado judicial en su calidad de demandado, solicitud coadyuvada por el extremo demandante de la Litis, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR PH**, en contra del señor **HUMBERTO DE JESUS CASTRO GOMEZ**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARÁN los bienes a disposición del despacho

pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

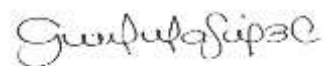
CUARTO: REQUIÉRASE al apoderado del extremo activo para que dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia se sirva de aportar el título valor base de recaudo a la ventanilla de este despacho o en su defecto, allegue de forma electrónica las constancias de entrega física del título valor con constancia de cancelado al extremo pasivo de esta Litis.

Asimismo, se le advierte que el título ejecutivo, en este caso Certificación expedida por el Administrador/Representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR PH**, no podrá ser usada nuevamente como base de ejecución de cualquier acción judicial de carácter ejecutivo en contra del aquí demandado por haberse cancelado la totalidad de la obligación.

QUINTO: Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **201** QUE SE FIJÓ EL DIA: 14 DE DICIEMBRE DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez